



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Jaime Elías
Schuler Canepa

Resolución de Superintendencia

N° 067 -2017-SUCAMEC

Lima, 27 ENF 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700034338 de fecha 24 de enero de 2017, presentada por el señor Jaime Elías Schuler Canepa, el Informe Técnico N° 00077-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de enero de 2017, el Informe Legal N° 064-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través del Registro N° 201700034338 de fecha 24 de enero de 2017, el señor Jaime Elías Schuler Canepa (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando no haber obtenido respuesta a sus solicitudes de fecha 14 de noviembre de 2016, sobre emisión de licencia de uso de armas de fuego en modalidad de defensa personal y deporte, registradas con Nos. 201600430341, 201600430342 y 201600430343;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario, derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, además de una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, el numeral 6.5 de la referida Directiva, señala que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, el administrado señala expresamente lo siguiente: *"...habiendo realizado mis trámites de regularización de mis licencias para portar arma de fuego en modalidad de defensa personal y deporte ante SUCAMEC en la fecha 14/11/16 con número de registro: 201600430341, 201600430342 y 201600430343 (...) pongo en conocimiento que hasta la fecha actual solo figuran en sus registros de consulta de expedientes de su página web como ingresados..."* [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00077-2017-SUCAMEC-GAMAC, señala que los expedientes con registro N° 201600430341, 201600430342 y 201600430343 fueron derivados para su respectiva evaluación el 24 de enero de 2017, concluyendo que los expedientes quejados *"...fueron atendidos con el otorgamiento de la licencia de uso de armas de*



fuego y tres (3) tarjetas de propiedad solicitadas, las mismas que fueron enviadas a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo dos días hábiles (...) nos [remitirán] dicha licencia y tarjetas de propiedad." [sic], con lo cual señala que los expedientes administrativos han quedado resueltos y a su vez, comunicó al administrado el estado de los mismos por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC.

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes Nos. 201600430341, 201600430342 y 201600430343; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 064-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de enero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre las solicitudes del administrado, quedando resueltos los expedientes administrativos;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700034338 de fecha 24 de enero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Jaime Elias Schuler Canepa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).





Resolución de Superintendencia

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

VºBº
Verástegui

VºBº
E Paz

